

**ASOC. CLINICAS Y SANATORIOS DE E.R.  
CARBO, ENRIQUE 245  
3100-PARANA  
ID : 7266178-1**

Paraná, 25 de Octubre de 2022

Estimado cliente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de reiterarle nuestra comunicación comercial emitida en años anteriores, y con idéntico motivo relacionado con destacar nuevamente aspectos esenciales relacionados con la prestación del servicio público de electricidad que brindamos.

Previo a entrar en el análisis de la cuestión planteada, resulta importante precisar que por disposición del Decreto Provincial N° 734/12 el Poder Ejecutivo Provincial ha aprobado el Contrato de Concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de ENERSA, el que ha entrado en vigencia el 17 de abril de 2012.

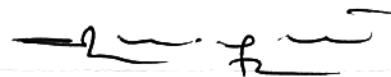
En consecuencia, resulta importante destacar que el Reglamento de suministro en el artículo 2.3, "Dispositivos de protección y maniobra", establece que "El usuario deberá colocar y mantener en condiciones operativas, a la salida de la medición y en el tablero principal, los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y/o características del suministro, conforme a los requisitos establecidos en la "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles de la Asociación Electrotécnica Argentina o la norma que disponga la Autoridad de Aplicación en el futuro. El usuario deberá instalar las protecciones adecuadas a sus equipamientos para soportar los eventos transitorios que se sucedan en la red."

Resulta necesario aclarar que el servicio prestado por esta Distribuidora no es ininterrumpible, dado que por un lado admite ciertas restricciones, conforme lo establece el contrato de concesión en su Anexo Normas de Calidad de Servicio y además no está exento de problemas técnicos o condiciones climáticas extraordinarias, que pueden dar origen a contingencias que puedan afectar la continuidad del suministro de energía eléctrica.

Por otra parte, cabe destacar que la Reglamentación de la Asociación Electrotécnica Argentina en la sección 710 "Locales para usos médicos", establece que todos los operadores de locales de usos médicos deben contar con un suministro de energía eléctrica de emergencia para alimentar a los equipos que así lo requieran, como así también contar con los elementos de protección necesarios y adecuados al equipamiento instalado, de acuerdo a la complejidad y sensibilidad que puedan tener los mismos; como así también cumplir con todas las recomendaciones y especificaciones técnicas del fabricante en la instalación de los distintos aparatos.

En virtud de ello, teniendo en cuenta las prestaciones de salud que ustedes realizan en forma habitual y la afectación que podría producirse ante eventuales inconvenientes en el suministro de energía eléctrica brindado, es de nuestro interés recordarle que para el desarrollo de aquellas tareas que necesiten una continuidad del servicio eléctrico, deberán contar con la instalación de equipos de emergencia adecuados, verificando periódicamente su correcto funcionamiento mediante personal idóneo y matriculado.

Sin otro particular y quedando a vuestra disposición, lo saludamos atentamente.



**Gerencia Comercial**

ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S. A. / WWW.ENERSA.COM.AR

Sede Social: Buenos Aires N° 87 / Paraná / E3100BQA / Entre Ríos / Argentina / TeleFax (líneas rotativas): +54 343 4204420  
Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. N° 1858 Secc. Legajo Social

RECIBIDO 11/11/22

NOTA N° 0554

Asociación de Clínicas y Sanatorios  
de la Provincia de Entre Ríos